



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 04 MAR 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios IFE N° 276/2012, IFE 315/2012, IFE N° 334/2012 e IFE N° 389/2012, correspondientes a 2012, todos de la Inspección Fiscal

Cartas BAS-13854-G1-IFE-2767, de 2012.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

7401050

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2012, Folios 216 y 217, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que, en relación a la entrega de información respecto del funcionamiento y operatividad del equipamiento estándar utilizado en los reposteros de módulos del Establecimiento Penitenciario de Rancagua, referidos a baños maría y tomas de agua caliente, en la auditoría realizada por la Inspección Fiscal, los días 16 y 17 de mayo de 2012, se verificó que dicho equipamiento se encontraba en perfecto funcionamiento. Sin embargo, al realizar una nueva fiscalización el día 29 de mayo de 2012, se constató que dicho equipamiento no estaban operativos, puesto que se les había extraído su resistencia, razón por la cual se le solicitó a la Concesionaria, mediante el MEMOITERA 1385-BRA 0580, un pronunciamiento para determinar la falta de dichas resistencias, la que responde en su carta BASRAEX 0891 – IF – 0869/2012, comunicando un daño causado por terceros (hurto), pero mostrando información que antecede a esos sucesos, por lo que no se exponen fundamentos ni evidencias reales respecto de dichos daños.

En razón de lo anterior, la Inspección Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que propondría a esta Inspección Fiscal una multa de 100 UTM según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.19, ya que se prestó un servicio con un estándar inferior al establecido en las Bases de Licitación.

Que igual notificación se efectuó a través del Ordinario IFE N° 276/2012, de 2012.

- Que mediante la carta BAS-13854-G1-IFE-2767, de 2012, la Sociedad Concesionaria solicitó un aumento de plazo para interponer recurso de reposición respecto de la notificación de proposición multa, solicitud que fue rechazada por la Inspección Fiscal a través del Ordinario IFE N° 315/2012, de 2012.
- Que por el Ordinario IFE N° 334/2012, de 2012, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.19, por haber prestado la Sociedad Concesionaria en el Establecimiento Penitenciario de Rancagua, un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, debido a que en fiscalización efectuada el día 29 de mayo de 2012, se constató que los reposteros de módulos del referido Establecimiento Penitenciario, relativos “baños María” y tomas de agua caliente no estaban operativos, puesto que se les había extraído su resistencia, razón por la cual se le solicitó a la Concesionaria, mediante el MEMOITERA 1385-BRA 0580, un pronunciamiento para determinar la falta de dichas resistencias, la que responde en su carta BASRAEX 0891 – IF – 0869/2012, comunicando un daño causado por terceros (hurto), pero mostrando información que antecede a esos sucesos, por lo que no se exponen fundamentos ni evidencias reales respecto de dichos daños.
- Que la Inspección Fiscal a través del Ordinario IFE N° 389/2012, de 2012, informó que no ha tomado conocimiento si el Concesionario ha interpuesto recurso de apelación. Sin perjuicio de la anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso.

- Que el artículo 1.8.5.1 numeral c.19 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM por cada vez que se preste un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación establece que “será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación”.
- Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta BASRAEX 0891 – IF – 0869/2012, de 2012, informó que existen informes de daños ajenos a ella y que fueron remitidos mediante documentos BAXRAEX 1204-IF-1179/2010, de 27 de septiembre de 2010 y BAXRAEX 1115-IF-1077/2011, que da cuenta de la situación de hurto de los calefactores de baño maría.

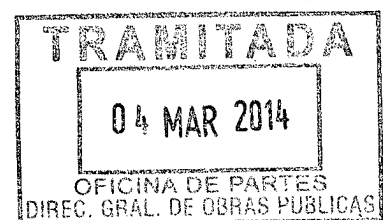
En la carta citada el Concesionario señala que el mismo día que se realizó la auditoría, en horario posterior se detectó el hurto de los calefactores de baño maría, agregando que el operador de la Concesionaria se vio en la necesidad de retirar dichos calefactores instalados (a su costo) para cautelar e impedir su hurto por parte de la población penal.

- Que las Bases de Licitación establece, dentro de los servicios básicos, el Programa Referencial de Mantenimiento del Equipamiento Estándar, en cuyo artículo 2.8.2.2.2 señala que el referido Programa “deberá incluir la totalidad de las actividades necesarias para que cada uno de los Establecimientos Penitenciarios de la presente concesión ofrezcan condiciones normales de funcionamiento”, haciendo referencia a los módulos de baño maría en el numeral B.1 de la citada norma.
- Que esta Dirección General estima que de los antecedentes tenidos a la vista existen argumentos más que suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM por prestar el servicio básico, relativo al Equipamiento Estándar, con un nivel inferior al establecido en las Bases de Licitación, toda vez que la Concesionaria hace referencia a hechos ocurridos en los años 2010 y 2011, y por ende, anteriores a la auditoría, indicando, además, que el operador de la Concesionaria se vio en la necesidad de retirar dichos calefactores instalados (a su costo) para cautelar e impedir su hurto por parte de la población penal. Sin embargo, el Concesionario no puede adoptar medidas, como las indicadas, en desmedro del estándar del servicio que debe prestar. Además el, Concesionario debe prestar el servicio de Equipamiento Estándar en condiciones normales de funcionamiento, situación que no ocurrió al momento de efectuarse la auditoría.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.1, 1.10.12 y 2.8.2.2.2 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 806



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.” una multa de 100 UTM, por haber prestado en el Establecimiento Penitenciario de Rancagua un servicio básico correspondiente al Equipamiento Estándar con un nivel con un inferior al exigido en las Bases de Licitación.

2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas


Luis Varela Zabala
Ing. Civil
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N° _____		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	S _____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR	S _____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC DTO.	_____	


CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


Mario Cuevas Valdés
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas


CARLOS PLASS-WAHLING
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

INUTILIZADO

